

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el presente proceso sin que se haya subsanado la demanda. Sírvasse proveer.
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Rad. 765203184003-2023-00110-00. Divorcio
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por la señora **NIDIA PATRICIA AGUIRRE CALDERON**, a través de apoderada judicial, contra el señor **RAUL ALFONSO FLOREZ VALENCIA**, sin que se haya subsanado la misma, atendiendo lo ordenado en Auto del 17 de marzo de 2023, razón por la cual se procederá a su rechazo de plano, conforme lo estipula el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por la señora **NIDIA PATRICIA AGUIRRE CALDERON**, a través de apoderada judicial, contra el señor **RAUL ALFONSO FLOREZ VALENCIA**, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELESE su radicación y archívese lo que quede de esta actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18dea7b8a0a0e1f5567c280e954af5c8359f90cac5766d9a6953e8bda288054f**

Documento generado en 11/04/2023 06:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>